

Bruselas, 17.10.2018 COM(2018) 691 final

2018/0356 (NLE)

Propuesta de

# **DECISIÓN DEL CONSEJO**

relativa a la celebración del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y la República Socialista de Vietnam

**ES ES** 

# **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### 1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

# • Razones y objetivos de la propuesta

Las economías del Sudeste Asiático, con su crecimiento dinámico, sus más de 600 millones de consumidores y una clase media en rápido aumento, son mercados clave para los exportadores y los inversores de la Unión Europea. Con un comercio total de mercancías de 227 300 millones EUR (2017) y un comercio de servicios de 77 000 millones EUR (2016), la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN) en su conjunto es el tercer mayor socio comercial de la UE fuera de Europa, después de los Estados Unidos y China. Al mismo tiempo, la UE es el primer inversor extranjero directo en la ASEAN, con un volumen total de 263 000 millones EUR de inversión extranjera directa (2016), mientras que la ASEAN en su conjunto es, a su vez, el segundo mayor inversor extranjero directo asiático en la UE, con un volumen total de inversión extranjera directa de 116 000 millones EUR (2016).

Vietnam se ha convertido en el segundo mayor socio comercial de la UE en la ASEAN después de Singapur y antes de Malasia, con un comercio entre la UE y Vietnam por valor de 47 600 millones EUR en 2017. Vietnam es uno de los países de la ASEAN que crece más rápido, con una tasa media de crecimiento del PIB de alrededor del 6 % en los últimos diez años, que se prevé que se mantenga en el futuro. Vietnam es una economía pujante, de más de 90 millones de habitantes, con el mayor crecimiento de la clase media en los países de la ASEAN y una mano de obra joven y dinámica. Con su elevada tasa de alfabetización y sus altos niveles de educación, sus salarios comparativamente bajos, su buena conectividad y su ubicación central dentro de la ASEAN, cada vez son más los inversores extranjeros que están optando por Vietnam como su centro de operaciones para la región del Mekong y más allá.

El 23 de abril de 2007, el Consejo autorizó a la Comisión a entablar negociaciones para un Acuerdo de Libre Comercio (ALC) de región a región con países de la ASEAN. Entendiéndose que el objetivo era negociar un ALC de región a región, la autorización contemplaba, no obstante, la posibilidad de negociaciones bilaterales en el caso de que no fuera posible llegar a un acuerdo para negociar conjuntamente con un grupo de países de la ASEAN. A la luz de las dificultades encontradas en las negociaciones de región a región, ambas Partes reconocieron que se había llegado a un punto muerto y acordaron interrumpirlas.

El 22 de diciembre de 2009, el Consejo llegó a un acuerdo sobre el principio de entablar negociaciones bilaterales con países de la ASEAN por separado, sobre la base de la autorización y las directrices de negociación de 2007, sin renunciar al objetivo estratégico de negociar un acuerdo de región a región. El Consejo también autorizó a la Comisión a iniciar negociaciones bilaterales primero con Singapur, como un primer paso hacia el objetivo de abrir oportunamente negociaciones de este tipo con otros países de la ASEAN. Posteriormente, la UE ha puesto en marcha las negociaciones bilaterales de ALC con Malasia (2010), Vietnam (2012), Tailandia (2013), Filipinas (2015) e Indonesia (2016).

El 15 de octubre de 2013, sobre la base de una nueva competencia de la UE en virtud del Tratado de Lisboa, el Consejo autorizó a la Comisión a ampliar las negociaciones bilaterales en curso con los países de la ASEAN para abarcar también la protección de las inversiones.

A partir de las directrices de negociación adoptadas por el Consejo en 2007 y completadas en octubre de 2013 para incluir la protección de las inversiones, la Comisión ha negociado con

Vietnam un ALC ambicioso y exhaustivo y un Acuerdo de Protección de las Inversiones (API), a fin de generar nuevas oportunidades y seguridad jurídica para el desarrollo del comercio y las inversiones entre ambos socios. Los textos de ambos Acuerdos, que fueron objeto de revisión jurídica, se han hecho públicos y pueden consultarse en el enlace siguiente:

# http://ec.europa.eu/trade/policy/countries-and-regions/countries/vietnam/

La Comisión presenta las siguientes propuestas de decisiones del Consejo:

- Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y la República Socialista de Vietnam;
- Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo de Libre
  Comercio entre la Unión Europea y la República Socialista de Vietnam;
- Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo de Protección de las Inversiones entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República Socialista de Vietnam, por otra; y
- Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo de Protección de las Inversiones entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República Socialista de Vietnam, por otra.

Anteriormente, la Comisión había presentado una propuesta de Reglamento de salvaguardia horizontal que será de aplicación, entre otros acuerdos, al ALC entre la UE y Vietnam.

La Propuesta adjunta de Decisión del Consejo constituye el instrumento jurídico para la celebración del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y la República Socialista de Vietnam.

#### • Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial

Las negociaciones del ALC y el API estuvieron precedidas por la negociación, por parte del Servicio Europeo de Acción Exterior, de un Acuerdo de Asociación y Cooperación (AAC) entre la Unión Europea y sus Estados miembros y la República Socialista de Vietnam, que entró en vigor en octubre de 2016. El AAC proporciona el marco jurídico para desarrollar aún más la ya larga y sólida colaboración entre la UE y Vietnam en una gran variedad de ámbitos, incluidos el diálogo político, el comercio, la energía, el transporte, los derechos humanos, la educación, la ciencia y la tecnología, la justicia, el asilo y la migración.

La larga relación comercial y económica entre la UE y Vietnam se ha desarrollado hasta ahora en ausencia de un marco jurídico específico. El ALC y el API que se han negociado constituirán Acuerdos específicos que dan efecto a las disposiciones sobre comercio e inversión del AAC y formarán parte integrante de las relaciones bilaterales globales entre la UE y Vietnam.

A partir de la fecha de su entrada en vigor, el API UE-Vietnam suspenderá y reemplazará los tratados de inversión bilaterales entre Vietnam y los Estados miembros de la UE que figuran en el anexo 6 (Lista de acuerdos de inversión) del API.

#### • Coherencia con otras políticas de la Unión

El ALC y el API entre la UE y Vietnam están en total consonancia con las políticas de la Unión y no obligarán a la UE a modificar sus reglas, reglamentos o normas en ningún ámbito reglamentado. Además, como en todos los demás acuerdos de comercio e inversión que la

Comisión ha negociado, el ALC y el API entre la UE y Vietnam salvaguardan plenamente los servicios públicos y garantizan que el derecho de los gobiernos a legislar en aras del interés público se respete totalmente y constituya un principio básico en los Acuerdos.

#### 2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

#### Base jurídica

De acuerdo con el Dictamen 2/15 del Tribunal de Justicia de la UE, y a la luz de los debates posteriores de amplio alcance entre las instituciones de la UE sobre la arquitectura de los acuerdos comerciales y de inversión, la Comisión presenta el resultado de negociaciones con Vietnam en forma de dos acuerdos independientes: un ALC y un API, como ocurrió con el resultado de las negociaciones entre la UE y Singapur.

A la vista del Dictamen 2/15, y teniendo en cuenta que el contenido del ALC UE-Vietnam es esencialmente el mismo que el del ALC UE-Singapur, todos los ámbitos cubiertos por el ALC UE-Vietnam entrarían en el ámbito de competencias de la UE y, más concretamente, en el ámbito de aplicación de los artículos 91, 100, apartado 2, y 207 del TFUE. En la misma línea, todas las disposiciones materiales sobre protección de las inversiones del API UE-Vietnam, en la medida en que se apliquen a inversiones extranjeras directas (IED), estarían cubiertas por el artículo 207 del TFUE.

Como consecuencia de ello, la Unión debe firmar el ALC UE-Vietnam con arreglo a una Decisión del Consejo basada en el artículo 218, apartado 5, del TFUE y celebrarlo con arreglo a una Decisión del Consejo basada en el artículo 218, apartado 6, del TFUE, tras la aprobación del Parlamento Europeo.

Además, se ha añadido como base jurídica el artículo 218, apartado 7, del TFUE, ya que conviene que el Consejo autorice a la Comisión a aprobar la posición de la Unión sobre determinadas modificaciones del ALC, dado que este prevé procedimientos rápidos y/o simplificados para aprobar dichas modificaciones. Por tanto, debe autorizarse a la Comisión a aprobar las modificaciones o correcciones que debe adoptar el Comité de Comercio con arreglo a los artículos 9.20 (Modificación y rectificación del alcance) y 9.23 (Comité sobre Inversiones, Comercio de Servicios, Comercio Electrónico y Contratación Pública) en lo que respecta a la lista de entidades enumeradas en las secciones A (Entidades de la Administración central) a C (Otras entidades cubiertas) de los anexos 9-A (Alcance de la contratación pública para la Unión) y 9-B (Alcance de la contratación pública para Vietnam).

La Unión debe firmar el API UE-Vietnam con arreglo a una Decisión del Consejo basada en el artículo 218, apartado 5, del TFUE y celebrarlo con arreglo a una Decisión del Consejo basada en el artículo 218, apartado 6, del TFUE, tras la aprobación del Parlamento Europeo y la ratificación de los Estados miembros conforme a sus respectivos procedimientos internos.

#### • Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)

Tal y como ha confirmado el Dictamen 2/15 sobre el ALC UE-Singapur, y por analogía con él, el Acuerdo ALC UE-Vietnam presentado al Consejo no abarca ámbitos que no sean competencia exclusiva de la UE.

En lo que respecta al API, el Tribunal confirmó que, con arreglo al artículo 207 del TFUE, la UE tiene competencia exclusiva en lo que respecta a todas las disposiciones materiales sobre protección de las inversiones, en la medida en que se apliquen a las inversiones extranjeras directas. El Tribunal también confirmó la competencia exclusiva de la UE en lo que respecta

al mecanismo de solución de diferencias entre Estados en relación con la protección de las inversiones. Por último, el Tribunal declaró que la UE tiene competencia compartida con respecto a las inversiones distintas de las directas y la solución de diferencias entre inversores y Estados (sustituida más tarde por el Sistema de Tribunales de Inversiones en el API) cuando los Estados miembros actúan como demandados<sup>1</sup>.

Estos elementos no pueden separarse de modo coherente de las disposiciones sustantivas o de la solución de diferencias entre Estados y, por lo tanto, deben incluirse en los acuerdos a escala de la UE.

#### Proporcionalidad

La presente propuesta está en consonancia con la visión de la Estrategia Europa 2020, y contribuye a los objetivos comerciales y de desarrollo de la Unión.

#### • Elección del instrumento

La presente propuesta es conforme con el artículo 218 del TFUE, que contempla la adopción de decisiones sobre acuerdos internacionales por parte del Consejo. No existe ningún otro instrumento jurídico que pueda utilizarse para alcanzar el objetivo expresado en la presente propuesta.

# 3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

#### • Evaluaciones ex post / controles de calidad de la legislación existente

Cuando las negociaciones con Vietnam se habían completado, un equipo dirigido por la unidad del economista jefe de la Dirección General de Comercio llevó a cabo un estudio de los beneficios económicos que se esperaba obtener del Acuerdo.

El análisis indica que la eliminación de aranceles bilaterales y los impuestos a la exportación, junto con la reducción de las barreras no arancelarias que afectan al comercio transfronterizo de bienes y servicios, impulsará el comercio bilateral considerablemente. Se estima que las exportaciones de la UE a Vietnam aumentarán en más de 8 000 millones EUR de aquí a 2035, mientras que se prevé las exportaciones de Vietnam a la UE aumentarán en 15 000 millones EUR. Esto corresponde a un aumento, en términos relativos, de las exportaciones de la UE a Vietnam en casi un 29 %, y de las exportaciones de Vietnam a la UE en casi un 18 %.

La modelización económica llevada a cabo estima además que de la renta nacional de la UE podría incrementarse en más de 1 900 millones EUR de aquí a 2035 como resultado del ALC, mientras que la renta nacional de Vietnam podría incrementarse en 6 000 millones EUR durante el mismo período. La considerable diferencia en los beneficios esperados es el resultado de la gran diferencia en la importancia relativa entre la UE y Vietnam como destino de exportación recíproco.

Puede considerarse que los resultados del análisis cuantitativo presentado subestiman el verdadero impacto económico del Acuerdo, puesto que no tienen en cuenta los beneficios previsibles relacionados con el refuerzo de la protección y la garantía del respeto de los derechos de propiedad intelectual o la liberalización de las IED en los sectores

Véase la aclaración que figura en la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el asunto C-600/14, Alemania contra Consejo (sentencia de 5 de diciembre de 2017), apartado 69.

manufactureros y de la contratación pública. Además, no ha sido posible modelizar las sinergias en las cadenas mundiales de suministro que pueden derivarse del ALC UE-Vietnam, en particular en el contexto más amplio de un esfuerzo continuado para reforzar aún más la relación económica de la UE con la región de la ASEAN, pero podrían ser significativas.

## • Consultas con las partes interesadas

Antes del inicio de las negociaciones bilaterales con Vietnam, un contratista externo realizó una evaluación del impacto del acuerdo sobre la sostenibilidad (EIACS) en relación con el ALC entre la UE y la ASEAN<sup>2</sup> para estudiar las posibles repercusiones económicas, sociales y medioambientales de una colaboración económica más estrecha entre ambas regiones.

En el marco de la preparación de la EIACS, el contratista consultó a expertos internos y externos, organizó consultas públicas en Bruselas y en Bangkok, y mantuvo reuniones bilaterales y entrevistas con la sociedad civil en la UE y la ASEAN. Las consultas en el marco de la EIACS ofrecieron a los principales interesados y a la sociedad civil una plataforma de participación en un diálogo sobre la política comercial en relación con el Sudeste Asiático.

Tanto el informe de la EIACS como las consultas celebradas en el marco de su elaboración facilitaron a la Comisión información que ha sido de gran valor en todas las negociaciones bilaterales de comercio e inversión entabladas desde entonces con países concretos de la ASEAN.

Además, en junio de 2012, la Comisión llevó a cabo una consulta pública sobre el futuro Acuerdo bilateral con Vietnam, que incluía un cuestionario elaborado para recabar información de las partes interesadas, que más tarde ayudó a la Comisión a establecer prioridades y tomar decisiones durante el proceso de negociación. Se recibieron 62 respuestas, de las cuales 43 procedían de federaciones y asociaciones de la industria, 16 de empresas individuales y tres de los Estados miembros. Las respuestas abarcaron una amplia gama de sectores, incluidos los de la agroalimentación, las TIC, los productos textiles, los servicios, los productos farmacéuticos, los productos químicos, los metales, la energía verde, el automóvil, la maquinaria y la madera y papel. La consulta escrita estuvo seguida de reuniones con una serie de encuestados que respondieron al cuestionario y que se considera que representan a los sectores más sensibles para las negociaciones con Vietnam (textiles, bebidas alcohólicas, productos farmacéuticos, automóvil y TIC).

En mayo de 2015, se celebró una mesa redonda con partes interesadas sobre los derechos humanos y el desarrollo sostenible en el contexto de las relaciones bilaterales entre la UE y Vietnam<sup>3</sup>. A continuación, la Comisión llevó a cabo un análisis específico<sup>4</sup> para abordar el posible impacto del ALC en los derechos humanos y el desarrollo sostenible.

Antes de las negociaciones y durante ellas, se consultó e informó con regularidad a los Estados miembros de la UE, oralmente y por escrito, sobre los distintos aspectos de la negociación a través del Comité de Política Comercial del Consejo. El Parlamento Europeo también fue informado y consultado periódicamente a través de su Comisión de Comercio Internacional (INTA) y, en particular, su Grupo de Seguimiento del Acuerdo de Libre Comercio entre la UE y Vietnam. Los textos que fueron surgiendo de las negociaciones fueron transmitidos a ambas instituciones durante el proceso.

http://trade.ec.europa.eu/doclib/html/145989.htm

http://trade.ec.europa.eu/doclib/events/index.cfm?id=1288

http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2016/february/tradoc 154236.pdf

#### Obtención y uso de asesoramiento especializado

Un contratista externo («Ecorys») realizó una evaluación del impacto del acuerdo comercial sobre la sostenibilidad (EIACS) en relación con el ALC entre la UE y la ASEAN.

# • Evaluación de impacto

La EIACS, realizada por un contratista externo y finalizada en 2009, llegó a la conclusión de que un ambicioso ALC UE-ASEAN tendría importantes repercusiones positivas (en términos de PIB, ingresos, comercio y empleo) para la UE y Vietnam. La incidencia sobre los ingresos nacionales se estimó en 13 000 millones EUR para la UE y en 7 600 millones EUR para Vietnam.

# Adecuación regulatoria y simplificación

El ALC y el API UE-Vietnam no están sujetos a procedimientos de adecuación y eficacia de la reglamentación. Sin embargo, contienen disposiciones que simplificarán los procedimientos en materia de comercio e inversión, reducirán los costes relacionados con la exportación y la inversión y, por tanto, permitirán a más pequeñas empresas operar en ambos mercados. Entre los beneficios esperados, cabe citar: normas técnicas, requisitos de cumplimiento, procedimientos aduaneros y normas de origen menos onerosos; la protección de los derechos de propiedad intelectual e industrial; o la reducción de los costes de los litigios en el Sistema de Tribunales de Inversiones para los demandantes que sean pymes.

#### Derechos fundamentales

La propuesta no afecta a la protección de los derechos fundamentales de la Unión.

#### 4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

El ALC UE-Vietnam tendrá un impacto financiero sobre el presupuesto de la UE en el lado de los ingresos. Se calcula que, cuando el Acuerdo se aplique plenamente, se podrían dejar de cobrar 1 700 millones EUR de derechos. El cálculo se basa en la media de las importaciones previstas para 2035 en ausencia de un acuerdo, y representa la pérdida anual de ingresos resultante de la supresión de los aranceles de la UE sobre las importaciones procedentes de Vietnam.

Se prevé que el API UE-Vietnam tenga un impacto financiero sobre el presupuesto de la UE en el lado de los gastos. Será el tercer Acuerdo de la UE (tras el Acuerdo Económico y Comercial Global UE-Canadá, y el ALC UE-Singapur) que incorpore el Sistema de Tribunales de Inversiones (STI) para solucionar diferencias entre inversores y Estados. Se prevé un importe de 700 000 EUR de gastos anuales adicionales a partir de 2019 (a reserva de la entrada en vigor del Acuerdo) para financiar la estructura permanente formada por un Tribunal de Primera Instancia y un Tribunal de Apelación. Al mismo tiempo, el Acuerdo implica el uso de recursos administrativos con cargo a la línea presupuestaria XX 01 01 01 (Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales que trabajan con la institución), ya que se estima que se dedicará un administrador, como equivalente a jornada completa, a las tareas inherentes a este Acuerdo. Esto se indica en la ficha financiera legislativa, y está sujeto a las condiciones que en ella se mencionan.

#### 5. OTROS ELEMENTOS

# • Planes de ejecución y disposiciones sobre seguimiento, evaluación e información

El ALC y el API UE-Vietnam incluyen disposiciones institucionales que establecen una estructura de organismos de ejecución para controlar continuamente la aplicación, el funcionamiento y las repercusiones de los Acuerdos. Dado que los Acuerdos forman parte integrante de la relación bilateral global entre la UE y Vietnam regulada por el AAC, dichas estructuras formarán parte de un marco institucional común en el ámbito del AAC.

El capítulo institucional del ALC crea un Comité de Comercio que tiene como tarea principal supervisar y facilitar la ejecución y aplicación del Acuerdo. El Comité de Comercio está formado por representantes de la UE y de Vietnam, que se reunirán cada año o a petición de cualquiera de las Partes. El Comité de Comercio se encargará de supervisar el trabajo de todos los comités especializados y los grupos de trabajo creados en virtud del Acuerdo (Comité de Comercio de Mercancías; Comité Aduanero; Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; Comité sobre Inversiones, Comercio de Servicios, Comercio Electrónico y Contratación Pública; Comité de Comercio y Desarrollo Sostenible; Grupo de trabajo sobre los derechos de propiedad intelectual, incluidas las indicaciones geográficas; y el Grupo de Trabajo sobre Vehículos de Motor y sus Componentes).

Compete también al Comité de Comercio comunicarse con todas las partes interesadas, incluidos el sector privado y la sociedad civil, en relación con el funcionamiento y la aplicación del Acuerdo. En el Acuerdo, ambas Partes reconocen la importancia de la transparencia y la apertura, y se comprometen a tener en cuenta la opinión pública para adoptar múltiples perspectivas al aplicar el Acuerdo.

El capítulo institucional del API crea un Comité que tiene como tarea principal supervisar y facilitar la ejecución y aplicación del Acuerdo. Entre otras tareas, el Comité puede, una vez cumplidos los respectivos procedimientos y requisitos jurídicos de cada Parte, decidir proceder al nombramiento de los miembros de los Tribunales del STI, fijar su retribución mensual y adoptar interpretaciones vinculantes del Acuerdo.

Como se subraya en la Comunicación «Comercio para todos», la Comisión dedica cada vez más recursos a la aplicación efectiva y la garantía de cumplimiento de los acuerdos de comercio e inversión. En 2017, la Comisión publicó el primer informe anual sobre la aplicación de los ALC. El principal objetivo del informe es ofrecer una visión objetiva de la aplicación de los ALC de la UE, subrayando los progresos realizados y las deficiencias que deben abordarse. El objetivo es que el informe sirva de base para un debate abierto y un compromiso con los Estados miembros, el Parlamento Europeo y la sociedad civil en general sobre el funcionamiento de los ALC y su aplicación. Como ejercicio anual, la publicación del informe permitirá hacer un seguimiento periódico de la evolución y de cómo se han abordado las prioridades identificadas. El informe cubrirá el ALC UE-Vietnam a partir de su entrada en vigor.

#### • Ejecución en la UE

Deben tomarse determinadas medidas para garantizar la ejecución del Acuerdo. Estas se pondrán en marcha en el momento de la aplicación del Acuerdo. Se trata de un Reglamento de Ejecución de la Comisión por el que se abrirán los contingentes arancelarios previstos en el Acuerdo y que deberá adoptarse en virtud del artículo 58, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión.

# • Documentos explicativos (en el caso de las Directivas)

No aplicable.

#### Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta

Al negociar el **ALC UE-Vietnam**, la Comisión perseguía dos objetivos principales: en primer lugar, ofrecer a los operadores de la UE las mejores condiciones posibles de acceso al mercado de Vietnam; y, en segundo lugar, fijar un valioso segundo punto de referencia (después de los acuerdos con Singapur) para las demás negociaciones de la UE en la región.

Ambos objetivos se han alcanzado plenamente: el Acuerdo va más allá de los compromisos actuales de la OMC en numerosos ámbitos, como los servicios, la contratación pública, las barreras no arancelarias y la protección de la propiedad intelectual, incluidas las indicaciones geográficas (IG). En todos estos ámbitos, Vietnam ha aceptado también nuevos compromisos que van mucho más allá de aquello a lo que Vietnam se ha comprometido en otros acuerdos, incluido el CPTPP.

Conforme a los objetivos fijados en las directrices de negociación, la Comisión ha conseguido:

- la completa liberalización de los mercados de inversión y servicios, incluidas normas horizontales sobre licencias y reconocimiento mutuo de diplomas, así como normas sectoriales destinadas a garantizar condiciones de competencia equitativas para las empresas de la UE;
- 2) nuevas posibilidades de licitación para los licitadores de la UE en Vietnam, que no es un miembro del Acuerdo sobre Contratación Pública de la OMC;
- 3) la eliminación de obstáculos reglamentarios y técnicos al comercio de mercancías, como la duplicación de ensayos, en particular a través de la promoción del uso de normas técnicas y reglamentarias habituales en la UE en los sectores de los vehículos de motor, los productos farmacéuticos y los productos sanitarios, así como las tecnologías ecológicas;
- 4) sobre la base de normas internacionales, un régimen más propicio al comercio para la aprobación de las exportaciones de alimentos europeos a Vietnam;
- 5) el compromiso de Vietnam de reducir o eliminar sus aranceles sobre las importaciones procedentes de la UE, y un acceso más barato de las empresas y los consumidores europeos a productos originarios de Vietnam;
- 6) un elevado nivel de protección de los derechos de propiedad intelectual, también en la frontera, y un nivel de protección ADPIC-plus para las indicaciones geográficas de la UE;
- un capítulo exhaustivo sobre comercio y desarrollo sostenible, que aspira a garantizar que el comercio favorezca los derechos laborales, la protección del medio ambiente y el desarrollo social, y fomente la gestión sostenible de los bosques y la pesca; incluye compromisos sobre la aplicación efectiva de las normas internacionales y sobre los esfuerzos de ratificación de una serie de convenios internacionales; este capítulo también define cómo los interlocutores sociales y la sociedad civil participarán en su aplicación y seguimiento; y
- 8) un mecanismo rápido de solución de diferencias, a través del grupo especial de arbitraje o con ayuda de un mediador.

El **API UE-Vietnam** garantizará un elevado nivel de protección de las inversiones, salvaguardando los derechos de la UE y de Vietnam a legislar y a perseguir objetivos públicos legítimos, como la protección de la salud pública, la seguridad y el medio ambiente.

El Acuerdo contiene todas las innovaciones del nuevo enfoque de la UE de protección de las inversiones y sus mecanismos de garantía de cumplimiento, que no están presentes en los 21 tratados bilaterales de inversión vigentes entre los Estados miembros de la UE y Vietnam. Una característica muy importante del API es que sustituye a los 21 tratados bilaterales de inversión vigentes y, por tanto, los mejora.

En consonancia con los objetivos fijados por las directrices de negociación, la Comisión ha garantizado que los inversores de la UE y sus inversiones reciban en Vietnam un trato justo y equitativo y no sean discriminados respecto a las inversiones de Vietnam que estén en situación similar. Al mismo tiempo, el API protege a los inversores de la UE y sus inversiones en Vietnam de una expropiación, salvo que sea para fines públicos, con garantías procesales, de manera no discriminatoria y mediante el pago de una compensación rápida, adecuada y efectiva con arreglo al valor justo de mercado de la inversión expropiada.

También en consonancia con las directrices de negociación, el API negociado por la Comisión permitirá a los inversores optar por un mecanismo moderno y reformado de solución de diferencias en materia de inversión. Este sistema garantiza que se respeten las normas de protección de las inversiones y pretende encontrar un equilibrio entre proteger a los inversores de manera transparente y salvaguardar el derecho de los Estados a legislar para perseguir objetivos públicos. El Acuerdo crea un sistema de solución de diferencias internacional, permanente y plenamente independiente, que consta de un Tribunal permanente de Primera Instancia y un Tribunal de Apelación, que conocerán de los procedimientos de solución de diferencias de forma transparente e imparcial.

La Comisión es consciente de la necesidad de hallar un equilibrio entre seguir adelante con la política reformada de la UE en materia de inversión y la sensibilidad de los Estados miembros de la UE sobre el posible ejercicio de competencias compartidas en estas cuestiones. Por tanto, la Comisión no ha propuesto aplicar provisionalmente el Acuerdo de Protección de las Inversiones. No obstante, si los Estados miembros desean una propuesta de aplicación provisional del Acuerdo de Protección de las Inversiones, la Comisión está dispuesta a presentarla.

#### Propuesta de

# **DECISIÓN DEL CONSEJO**

# relativa a la celebración del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y la República Socialista de Vietnam

# EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 91, su artículo 100, apartado 2, y su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, leídos en relación con su artículo 218, apartado 6, letra a), inciso v), y su artículo 218, apartado 7,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo,

Considerando lo siguiente:

- (1) Con arreglo a la Decisión n.º [XX] del Consejo<sup>5</sup>, el Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y la República Socialista de Vietnam se firmó el [XX de XXX de 2019], a reserva de su celebración en una fecha posterior.
- (2) Con arreglo al artículo 218, apartado 7, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, procede autorizar a la Comisión a aprobar, en nombre de la Unión, la posición que debe adoptarse sobre determinadas modificaciones del Acuerdo que han de adoptarse mediante procedimiento simplificado con arreglo al artículo 9.20 del Acuerdo o, en lo que respecta a la lista de entidades enumeradas en las secciones A a C de los anexos 9-A y 9-B del Acuerdo, con arreglo al artículo 9.23 del Acuerdo en el Comité sobre Inversiones, Comercio de Servicios, Comercio Electrónico y Contratación Pública.
- (3) Debe aprobarse el Acuerdo en nombre de la Unión.
- (4) El Acuerdo, de conformidad con su artículo 17.20, no concede ni impone a las personas, dentro de la Unión, derechos u obligaciones distintos de los creados entre las Partes en virtud del Derecho internacional público.

#### HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### Artículo 1

Se aprueba, en nombre de la Unión, el Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y la República Socialista de Vietnam («el Acuerdo»).

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

#### Artículo 2

\_

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> [Insértese la referencia].

A los efectos de los artículos 9.20 y 9.23 del Acuerdo, las modificaciones o rectificaciones en lo que respecta a las secciones A a D y F de los anexos 9-A y 9-B del Acuerdo serán aprobadas por la Comisión en nombre de la Unión.

#### Artículo 3

El Presidente del Consejo designará a la persona habilitada para proceder, en nombre de la Unión Europea, a la notificación prevista en el artículo 17.16, apartado 2, del Acuerdo a efectos de expresar el consentimiento de la Unión en vincularse al Acuerdo<sup>6</sup>.

#### Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción. Hecho en Bruselas, el

> Por el Consejo El Presidente

\_

La Secretaría General del Consejo se encargará de publicar en el *Diario Oficial de la Unión Europea* la fecha de entrada en vigor del Acuerdo.